

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 080/

RADICADO: 27001-33-33-002-2017-00005-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Seyler Mosquera Perea
DEMANDADA: Nación-Min Educación-F.N.P.S.M

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

El (la) abogado (a) **Migdonio Mosquera Murillo**, manifiesta que en calidad de apoderado (a) del señor (a): **Seyler Mosquera Perea**, presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra del Ministerio de Educación Nacional y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio regional Chocó. En las pretensiones demanda que es nulo el oficio fechado el 22 de octubre de 2016 y el acto ficto presunto negativo al no desatarse el recurso de apelación interpuesto en contra de la entidad demandada, en cuanto niega la reliquidación de la pensión ordinaria al no incluir las doceavas de las primas de navidad y vacacional, factores devengados en el momento del reconocimiento de la pensión y que omitieron en el acto administrativo que la reconoció.

3. Consideraciones

La demanda cumple con los requisitos formales, por lo cual se impone su admisión. **Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,**

RESUELVE

Primero.- Por estar conforme a derecho se dispone:

1.- ADMITIR la demanda.

2.- Notifíquese por estado a la parte demandante.

3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$39.000), para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta de ahorros **Número. 43303000721-6, del Banco Agrario**, a nombre del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Quibdó, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.

Radicado: 27001-33-33-002-2017-00005-00

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Seyler Mosquera Perea

Demandado: Nación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

4.- Hecho lo anterior, conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a todos copia de la demanda.

5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

6.- Transcurridos veinticinco (25) días, siguientes a la última notificación, córrasele traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

8.- Se le indica a la entidad demandada que con la contestación de la demanda allegar, copia del expediente administrativo laboral en el cual se deben incluir entre otros, los actos administrativos de nombramiento, actos de posesión, de retiro, las constancias de comunicación o notificación, ***so pena de inadmisión y posterior rechazo de la contestación.***

Segundo.- Se reconoce personería jurídica al (a) abogado (a) ***Migdonio Mosquera Murillo*** identificado con C.C. No. 82.382.008 y T.P. No. 97.704 del CSJ como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;

YUDY YINETH MORENO CORREA